

INFORME DE VALORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA AL DICTAMEN N° 552/2020 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA.

La Dirección General de Infancia emite informe de valoración al Dictamen n.º 552/2020 del Consejo Consultivo de Andalucía al Anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía dictaminado en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2020.

La Dirección General de Infancia ha estudiado y valorado, todas las observaciones formuladas en el Dictamen n.º 552/2020, siendo en unas ocasiones aceptadas e incorporadas al texto normativo y en otras desestimadas, incorporando en este informe la argumentación que motiva su no aceptación.

En relación con las observaciones formuladas en el Fundamento Jurídico III:

1. Observaciones generales

A) Observación general de redacción

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo hace una revisión completa del Anteproyecto de ley e incorpora los cambios sugeridos que mejoran la redacción del texto, así como aquellos otros cambios que el propio centro directivo ha visto oportuno, al considerar que una nueva redacción facilita una adecuada y correcta comprensión del texto.

Se han revisado y corregido todos los signos de puntuación indicados, se han suprimido todos los términos sugeridos y se han añadido aquellos otros señalados en esta observación.

B) Observación general sobre la expresión “ Entidad Pública”


De acuerdo con el Consejo Consultivo, y en relación con el uso adecuado de la expresión Entidad Pública, al que el Dictamen alude en distintas observaciones al articulado, por considerar que su uso en el texto normativo puede dar lugar a confusión, el centro directivo asume la observación y procura mayor rigurosidad en el uso de esta expresión. No obstante, y a fin de aclarar su empleo en el texto normativo conviene traer a colación la Disposición adicional primera de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, donde se dispone que: *“Se utilizará en los textos legales la expresión Entidad Pública referida a la Entidad Pública de Protección de menores competente territorialmente.*

C) Observación sobre la defectuosa técnica jurídica de la “lex repetita”

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo procede a una revisión de los preceptos respecto de los cuales pudiera darse confusión por haber alguna variación en su redacción por el uso de la técnica jurídica de la lex repetita.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 1/12 |



2. Observación general sobre la virtualidad jurídica de parte del contenido del Anteproyecto de ley (pag. 31)

Oído el Consejo Consultivo en relación con el carácter programático de algunos de los preceptos del texto normativo, el centro directivo comprende que los artículos señalados en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, traídos de nuevo al Dictamen n.º 552/2020 no tienen esa virtualidad jurídica resolutoria que apuntan, y efectivamente no son artículos cuya redacción albergue que se pueda imponer una determinada actuación u obligación.

Sin embargo que se recojan en el texto normativo artículos dedicados a los medios de comunicación (artículo 31) o a las Universidades (artículo 32) o los artículos que conforman el Capítulo III del Título II *De la Colaboración y la Coordinación*, apunta la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes ocupen a toda la sociedad. Así se justifica en la exposición de motivos del anteproyecto de ley donde en el expositivo III, segundo párrafo se señala que, *“la infancia y la adolescencia es una responsabilidad de toda la sociedad no solo de las Administraciones Públicas y esa es una de la intencionalidades de la Ley, retratar a toda la sociedad dentro del marco de la infancia y la adolescencia para que asuma un papel activo en el desarrollo, crecimiento y bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes.”*

Igualmente, la supresión de los artículos 66 y siguientes del texto normativo de los que también se predica su carácter programático, implicaría la supresión del capítulo II del título IV dedicado a la prevención siendo ésta una de las actuaciones de protección señaladas en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por lo que la estructura del sistema de protección quedaría incompleto.


3. Exposición de motivos

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se añade en el expositivo del texto las referencias al Tratado de la Unión Europea y a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Oído el Consejo Consultivo, el centro directivo no asume la referencia normativa al artículo 48 de la Constitución Española y referido a la juventud, por la indefinición de los límites del término juventud que puede alcanzar hasta la edad de 30 años, entrando en conflicto con lo dispuesto en el artículo 2 del texto normativo donde se dispone que *“Esta ley es de aplicación a todas las personas menores de 18 años (...)”*. En consecuencia, se suprime la referencia al artículo 74 del Estatuto de Autonomía.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 2/12 |



4. Artículo 3.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo se suprime el inciso segundo del apartado 1 del artículo 3: *“A los efectos de interpretación y aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.”*

5. Artículo 3.2

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se suprime la primera frase del precepto, *“La normativa será elaborada y aplicada bajo el enfoque y la perspectiva de la infancia y adolescencia”* al compartir la observación formulada por el Consejo. En la Disposición Adicional Segunda del Anteproyecto de ley se dispone que los proyectos normativos deben recoger un informe de enfoque de los derechos de la infancia.

6. Artículo 5

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se asume la redacción propuesta, de manera que el precepto dice : *“Se fomentará la participación de las niñas, niños y adolescentes en la construcción de una sociedad más justa, solidaria democrática, el conocimiento de la realidad y el descubrimiento de los problemas que les afecten y sus posibles soluciones.”*

7. Artículo 11

De acuerdo con el Consejo Consultivo se suprimen las referencias a *“reglados”* y a *“no arbitrarios”*.

8. Artículo 14

De acuerdo con el Consejo Consultivo, y compartiendo que la prioridad no puede imponerse ni normativamente, ni de facto, el Centro directivo adopta la redacción sugerida: *“Las Administraciones Públicas de Andalucía procurarán priorizar en sus presupuestos la promoción, prevención, protección, formación, ocio e integración de la infancia y adolescencia”*.


Oído el Consejo Consultivo, en relación con la extensión de esta observación al apartado 2 del artículo 18, el centro directivo aún compartiendo las dificultades que conlleva conseguir el éxito de la pretensión que se recoge en este apartado 2, mantiene la redacción originaria.

9. Artículo 15.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se modifica los poderes públicos por Administraciones Públicas a fin de evitar interpretaciones confusas, por cuanto como señala el Consejo Consultivo, el centro directivo se está refiriendo a las Administraciones Públicas de Andalucía.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 3/12 |



10. Artículo 21.2

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se modifica la redacción del apartado 2 de este precepto, aceptando la redacción formulada por el Consejo Consultivo.

11. Artículo 23

Oído el Consejo Consultivo el centro directivo considera necesaria la presencia del Ministerio Fiscal en el texto de la norma, a fin de señalar los órganos que garantizan los derechos de la infancia y adolescencia. No obstante, se corrige la expresión “y ante el que hay que poner” por “conociendo de”

En relación con la observación que se formula referente al artículo 41.3 se abordará en su apartado correspondiente.

12. Artículo 31.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se modifica la redacción del apartado 1 de este precepto, aceptando la redacción formulada por el Consejo Consultivo, diciendo:

“Los medios de comunicación social, los de entretenimiento y las redes sociales deberán contribuir al fomento de los valores educativos y formativos que se incluyen en esta Ley, en aquellos programas dirigidos a la infancia y la adolescencia.”

13. Artículo 31.3

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se modifica la redacción del apartado 3 de este artículo, con la siguiente redacción “Deberán prestar especial atención a no difundir contenidos que puedan suponer procesos de revictimización de niñas, niños y adolescentes.” quedando de esta manera subsanado el error.


14. Capítulo IV, Título II

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación formulada y en este sentido y en virtud del principio de eficacia procede a la supresión del artículo 34 titulado *Consejo Regional de la Infancia y la Adolescencia*.

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se procede a modificar el apartado 3 del artículo 35 de manera que, la diferencia entre el órgano que se regula en este precepto, el Consejo Andaluz de Niñas, Niños y Adolescentes y el que se regula en el artículo 33, el Consejo Asesor de Infancia y Adolescencia de Andalucía sea más clara, por cuanto el primero estará compuesto por menores y adolescentes exclusivamente, mientras que el segundo son personas de reconocido prestigio profesional en el ámbito de la infancia y la adolescencia.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 4/12 |



De esta manera se añade a la redacción del apartado 3 del artículo 35 *“conformado por niñas, niños y adolescentes.”*

15. Artículo 40

Oído el Consejo Consultivo y de acuerdo con lo expuesto en el punto 3 de este informe dedicado a la *Exposición de motivos* donde se argumenta que no incluye la pretendida referencia normativa al artículo 48 de la Constitución Española dedicado a la Juventud, no se asume esta observación.

16. Artículo 41.2

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se modifica el término “Administración Pública” por el de “Administración de la Junta de Andalucía”, por cuanto el centro directivo pretende regular el ejercicio de esta competencia aún cuando esté prevista en la Ley 20/2011, de 21 de julio del Registro Civil, dada que la casuística es variada y la Entidad Pública que ejerce la competencia en materia de protección de menores ha conocido de personas menores que no se encontraban inscritas en el Registro Civil por distintas circunstancias.

17. Artículo 41.3


Oído el Consejo Consultivo en relación con la observación formulada al artículo 41.3 el centro directivo no la comparte. Se sugiere por parte del Consejo Consultivo que se supriman *el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, al rezar en este apartado tercero como garantes del derecho de identidad de los menores inmigrantes y de los refugiados.

A estos efectos, conviene recordar el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados publicado en el 16 de octubre de 2014, así como el artículo 215 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, donde se dispone que todo menor extranjero no acompañado que haya sido localizado en territorio nacional será inscrito en el Registro Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), con efectos exclusivos de identificación y localización y sirve como instrumento básico y eficaz para garantizar el interés superior del menor. La titularidad de este registro corresponde a la Dirección General de Policía Nacional y la gestión y grabación de datos a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de Policía Nacional. Además este fichero está coordinado por la Fiscalía General del Estado en el ámbito de su función de garante y proteccionista del interés superior del menor, en aplicación del artículo 35 LO 4/2000, por todo ello el centro directivo considera que está justificada su mención en este precepto del texto normativo.

Oído el Consejo Consultivo en relación con la observación formulada al artículo 72.2 el centro directivo no comparte su supresión, por cuanto en la redacción de este apartado, no se atribuye ningún tipo de función nueva. Se detallan todos los profesionales de los distintos ámbitos que trabajan con la infancia y respecto a los cuales es importante su formación.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 5/12 |



Oído el Consejo Consultivo en relación con la observación formulada al artículo 76.1, el centro directivo considera oportuno que queden recogidos todos los agentes implicados en colaborar en situaciones de violencia, riesgo y desprotección.

Oído el Consejo Consultivo en relación con la observación formulada al artículo 81.3 el centro directivo considera conveniente que se mantenga esta redacción incluyendo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (que al ser el ámbito de la Entidad Local será la policía local) en la composición del órgano colegiado.

En este sentido la propia redacción del apartado 3, restringe su inclusión por cuanto se apunta en el propio precepto que será *“en los casos en que proceda”*. No obstante, el centro directivo trae a colación las comisiones municipales de absentismo escolar reguladas por *Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar* y las subcomisiones técnicas de absentismo escolar que existen en cada municipio y donde cuentan con un representante de la policía local. En no pocas ocasiones los indicadores que marcan una declaración de situación de riesgo están relacionados con causas de absentismo escolar, por lo que la presencia de la policía local en los órganos colegiados que finalmente declaren una situación de riesgo fortalece de modo altamente positivo estas tomas de decisiones.

18. Artículo 47.10

De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación formulada y se suprime la expresión *“De igual modo”*.


19. Artículo 48.3 y 48.5

De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación formulada en el apartado 3 de este artículo 48 y se modifica la redacción de este apartado, de acuerdo con la redacción sugerida.

De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación formulada en el apartado 5 de este artículo 48 y se modifica la redacción del texto asumiendo la propuesta formulada por el Consejo Consultivo: *“Se promoverá la creación en los centros educativos de programas que fomenten la adquisición de competencias parentales en las familias para reflexionar sobre la educación de los hijos e hijas y las características diferenciales de cada etapa evolutiva”*



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 6/12 |



20. Artículo 53.2

De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación formulada al apartado 2 de este artículo 53, se suprime “tanto en el ámbito autonómico como en el local” y se añade “de Andalucía.”

21. Artículo 54.3 y 61.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se aceptan las observaciones formuladas al apartado 3 del artículo 54 y al apartado 1 del artículo 61 quedando suprimidas las frases apuntadas

22. Artículo 68.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo, se aceptan las observaciones formuladas al apartado 1 de artículo 68 y se suprime el inciso final de este apartado al explicitar la finalidad que se persigue con la mediación familiar.

23. Artículo 80.1 y 80.3

De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación formulada al apartado 1 del artículo 80 y se suprime en “el propio medio”.

De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación formulada al apartado 3 del artículo 80 y se suprime la expresión “al objeto de posibilitar el éxito de la intervención”

24. Artículo 81.2

De acuerdo con el Consejo Consultivo se acepta la observación formulada al apartado 2 del artículo 81 y se asume la redacción propuesta, quedando como dice: “La declaración de riesgo procederá cuando la falta de colaboración por parte de los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras en el proyecto de intervención familiar, coloque a la persona menor en una situación que pudiera requerir la separación de su entorno familiar.”

25. Artículo 86.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo el centro directivo asume la observación formulada al apartado 1 del artículo 86 y se determina a partir de que momento comienza a contar el plazo de siete días naturales, tal y como se señala en el Dictamen.

A tales efectos, se modifica la redacción de este apartado 1 con el siguiente texto: “La Administración de la Junta de Andalucía podrá asumir la guarda provisional de la niña, niño o adolescente cuando sea necesario ejercer su protección, por un máximo de siete días naturales a partir de la fecha en que la persona menor pasa a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, formalizándose mediante resolución administrativa.”



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 7/12 |



26. Artículo 86.2

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación formulada al apartado 2 del artículo 86 y suprime “*por la persona titular.*”

27. Artículo 87.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación formulada al apartado 1 del artículo 87 y suprime “*ejerce la competencia en materia de protección de menores*”

28. Artículo 88.3

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación formulada y separa en dos apartados, el apartado 3 del artículo 88, pasando a ser los apartados 3 y 4, aceptando la redacción sugerida en la observación.

29. Artículo 89.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la propuesta de presentar los supuestos de asunción de la guarda de la manera que se dispone. No obstante la letra d) sugerida no es correcta por lo que no se incorpora.

30. Artículo 89.2 y 3


De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación formulada y se añade la referencia al artículo 88.3 en el apartado 2 a) del artículo 89 y se suprime el apartado 3 del artículo 89.

31. Artículo 91.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación formulada en relación con las circunstancias 1 y 2. En el caso de la circunstancia n.º 8, el centro directivo cree más adecuada la redacción recogida en el texto por cuanto esa es la redacción literal que aparece en el Código Civil en su artículo 172.5.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 8/12 |



32. Artículo 95.5

Oído el Consejo Consultivo, el centro directivo comprende la observación formulada, si bien el motivo de esta diferenciación entre adopción y acogimiento estriba en las distintas modalidades de acogimiento familiar, esto es, acogimiento familiar de urgencia, temporal y permanente, no siendo conveniente regular en este texto que la vigencia de la declaración de idoneidad para cada una de esas modalidades sea de tres años de modo unívoco, dadas las singularidades de cada una de ellas, siendo más correcto recurrir a su regulación en un reglamento.

33. Artículo 100 apartados 4 y 5

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación formulada y se acepta la supresión del segundo párrafo del apartado 4 y la redacción sugerida al apartado 5 del artículo 100, quedando como sigue: *“El acogimiento residencial no se acordará para los menores de trece años, salvo que no sea posible una alternativa familiar, en cuyo caso no podrá tener una duración superior a tres meses para los menores de siete años ni de seis meses para los mayores de siete años, debiendo priorizarse durante esos plazos las actuaciones tendentes a su integración en un núcleo familiar.”*

34. Artículo 104.2

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación formulada.

35. Artículo 105

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo comparte la observación formulada, y en este sentido dispone que se añada al artículo 105, la misma redacción que se dispone en el artículo 93 apartado 2 : *“...desde la presentación del ofrecimiento. La Entidad Pública emitirá una acreditación a las familias que hayan participado en estas sesiones”*

36. Artículo 109 e)

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación y suprime el apunte *“exista constancia escrita del mismo”*.

37. Artículo 114.2


De acuerdo con el Consejo Consultivo en esta observación al apartado 2 del artículo 114, el centro directivo acepta la observación y se modifica en el sentido sugerido.

38. Artículo 117.1

De acuerdo con el Consejo Consultivo el centro directivo considera que la redacción, así como el orden de los apartados de este artículo resulta confusa, por lo que se da una nueva redacción.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 9/12 |



39. Artículo 117 y 118

De acuerdo con el Consejo Consultivo el centro directivo advierte la confusión señalada y corrige con una nueva redacción al artículo 117 y suprime los artículos 110 y 115..

40. Artículo 125.5

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo asume la observación y modificación la redacción de apartado 5 del artículo 125 a partir de la sugerencia de redacción formulada por el Consejo Consultivo.

41. Título VI. Del régimen sancionador.

A) Artículo 130

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo comparte la observación formulada al apartado 1 al considerar que la redacción es complicada, y se suprime este apartado.

B) Artículo 133

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo acepta las observaciones formuladas a la letra a) de este artículo y hace las correspondientes modificaciones y supresiones, de manera que se suprime la referencia a “*Todas*”, se modifica “*infracción*” por “*acción u omisión*” y se alude únicamente a la imprudencia.

C) Artículo 134

Letra b)

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo acepta la observación formulada en esta letra e incorpora la redacción sugerida si bien con algún cambio con el fin de evitar la reiteración del sustantivo “menor”.

Letra c)

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo acepta la observación y añade la identificación del sujeto responsable de la infracción.

D) Artículo 135

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo acepta la observación, si bien en el caso de la letra d) se modifica la referencia a la letra m) y se cambia por la letra k) del artículo 134, al ser la correcta y advertirse error en la referencia a la letra y por tanto en la acción u omisión que se pretende reflejar. Asimismo se suprime la letra e) debido a un error arrastrado de versiones del texto, anteriores a esta última versión.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 10/12 |



E) Artículo 138

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo modifica la redacción de este artículo de acuerdo con la observación formulada.

43. Disposición final primera

De acuerdo con el Consejo Consultivo, el centro directivo modifica la redacción de esta disposición final de acuerdo con la redacción propuesta.

Conclusión:

De acuerdo con el Consejo Consultivo el centro directivo ha atendido las siguientes **objeciones de técnica legislativa**: **(1) Observación general sobre el uso de la expresión “Entidad Pública”** (Observación III.1.B). **(3) Artículo 5** (Observación III.6). **(4) Artículo 11** (Observación III.7). **(5) Artículo 14** (Observación III.8). **(6) Artículo 18.2** (Observación III.8). **(7) Artículo 21.2** (Observación III.10). **(9) Artículo 31.1** (Observación III.12). **(10) Artículo 31.3** (Observación III.13). **(11) Capítulo IV del título II** (Observación III.14). **(13) Artículo 41.2** (Observación III.16). **(15) Artículo 48 apartados 3 y 5** (Observación III.19). **(16) Artículo 54.3** (Observación III.21). **(17) Artículo 61.1** (Observación III.21). **(18) Artículo 68.1** (Observación III.22) **(19) Artículo 76.1** (Observación III.17). **(20) Artículo 80, apartados 1 y 3** (Observación III.23). **(21) Artículo 81.3** (Observación III.17). **(22) Artículo 86.1** (Observación III.25). **(23) Artículo 86.2** (Observación III.26). **(24) Artículo 87.1** (Observación III.27). **(25) Artículo 88.3** (Observación III.28). **(26) Artículo 89, apartados 2 y 3** (Observación III.30). **(27) Artículo 95.5** (Observación III.32). **(28) Artículo 100, apartado 4 y 5** (Observación III.33). **(29) Artículo 104.2** (Observación III.34). **(30) Artículo 105** (Observación III.35). **(31) Artículo 109, letra e** (Observación III.36). **(32) Artículo 114.2** (Observación III.37). **(33) Artículo 117.1** (Observación III.38). **(34) Artículos 117 y 118** (Observación III.39). **(35) Artículo 133** (Observación III.41.B). **(36) Artículo 134, letras b) y c)** (Observación III.41.C). **(37) Artículo 135** (Observación III.41.D).

Oído el Consejo Consultivo se han motivado la desestimación de las siguientes objeciones de técnica legislativa: **(2) Observación general sobre la virtualidad jurídica de parte del contenido del Anteproyecto de Ley** (Observación III.2) **(8) Artículo 23** (Observación III.11), **(27) Artículo 95.5** (Observación III.32). **(12) Artículo 40** (Observación III.15). **(14) Artículo 41.3** (Observaciones III.11 y III.17).

De acuerdo con el Consejo Consultivo se han atendido las siguientes **observaciones de técnica legislativa**: **(1) Observación general de redacción** (Observación III.1.A). **(2). Observación general sobre la defectuosa técnica jurídica de la “lex repetita”** (Observación III.1.C). **(3) Exposición de motivos** (Observación III.3). **(4) Artículo 3.1** (Observación III.4). **(5) Artículo 3.2** (Observación III.5). **(6) Artículo 15.1** (Observación III.9). **(7) Artículo 47.10** (Observación III.18). **(8) Artículo 53.2** (Observación III.20). **(9) Artículo 81.2** (Observación III.24). **(10) Artículo 89.1** (Observación III.29). **(11) Artículo 91.1** (Observación III.31). **(12) Artículo 125.5** (Observación III.40). **(13) Artículo 130** (Observación III.41.A). **(14) Artículo 138** (Observación III.41.E). **(15) Disposición final primera** (Observación III.42).



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 11/12 |



Finalmente se informa que se han suprimido el artículos 34 *Consejo Regional de la Infancia y la Adolescencia*, artículo 110 *Seguimientos postadoptivos* y artículo 115 *Seguimientos de adopciones internacionales* y se ha mejorado la redacción y disposición del artículo 117 *Obligaciones postadoptivas de las personas adoptantes*.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
12

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | Ry71i786Q8B1FCi2H058zbzi-lqvbT | Fecha | 16/11/2020 |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 12/12 |

